



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00112 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** VENEGAS Y GARZÓN S.A. – CONSTRUCTORA  
MONSERRATE LTDA – GARZÓN INGENIEROS Y  
ASOCIADOS LTDA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Observa el despacho, memorial enviado al correo de esta corporación el 7 de junio del 2018<sup>1</sup> por el perito ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA, en el que manifiesta que ya recibió de la parte demandante la suma de 1'700.000 pesos, igualmente, el 12 de junio del mismo año radicó memorial visible a folio 735 en el que nuevamente expone que ya le fue entregado el dinero por concepto de gastos, adicionando que la entrega se hizo en efectivo el día 21 de mayo de 2018, en las oficinas de Vanegas y Garzón en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el perito en los memoriales antes mencionados, el despacho dispone dejar sin efectos el auto del 6 de junio de 2018, y en su lugar se inicia a contar el término de 30 días hábiles para rendir el dictamen<sup>2</sup>, a partir del 21 de mayo de 2018, toda vez que el mismo manifestó que ya está trabajando en la elaboración del dictamen.

De otro lado, se observa que el memorial allegado por la parte actora el 12 de junio, en el que manifiesta que ya puso a disposición del perito ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA la suma fijada por concepto de gastos en la cuantía de \$1'700.000, está en copia simple.

<sup>1</sup> Fol. 734

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en diligencia de posesión de perito, celebrada el 15 de mayo de 2018 Fol. 731

Por lo anterior, sería el caso no darle trámite al citado memorial y requerir al doctor JEAN PAUL ALEXANDER CALDERÓN BARRAGÁN para que allegara el memorial en original, toda vez que el ordenamiento jurídico aplicable a este proceso no permite actuar en fotocopias, no obstante, aunque no se le dará trámite al citado memorial, lo solicitado por el mismo coincide con lo resuelto al inicio de la presente providencia, además que la información aportada en los memoriales del perito y el del abogado de la parte actora coinciden, por tal motivo, debe atenerse a lo resuelto en al inicio de la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 738, por medio de la cual, el perito ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA, solicita la ampliación del plazo para presentar la pericia, el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 237 del C.P.C, accede a la misma, ampliando por una sola vez el término a treinta (30) días hábiles según lo solicitado.

Comuníquese de manera inmediata por cualquier medio eficaz, al perito.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada